



**EL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL MARTÍN BETHENCOURT CONCEJAL-  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA  
CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ROPA USADA Y TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**I.-** Por Decreto del Concejal de Gobierno del Área de Proyectos Urbanos, Obras y Servicios Públicos fecha 14-9-12, notificado el 17, se requirió a la empresa **MARTINEZ CANO, S.A.** con **C.I.F. A-28010478**, primera clasificada por orden decreciente de puntuación, con 70,66 puntos para que constituyera la garantía definitiva del contrato correspondiente al 5 % del coste de los contenedores a implantar por el adjudicatario según su oferta (Cláusula 16 PCAP), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**II.-** En fecha 26-9-12 tiene entrada en el Servicio la documentación de la mercantil aportando los extremos requeridos (medios humanos, técnicos, presupuesto de los contenedores y tipología), junto a la Carta de Pago del depósito de la Garantía definitiva depositada en la Tesorería General de la Corporación.

**III. –** No es preceptivo nuevo informe de la Intervención General, dado que dicho órgano ha estado presente en todas las Mesas de contratación celebradas, constanding así en las referidas actas y, la adjudicación no conlleva coste u obligación económica alguna para esta administración, al no mediar precio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**I.-** Cláusula 15 B) de los PCAP, al disponer -cumplimentado lo anterior- “el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación”. En igual sentido, artículo 151.3 del TRLCSP.

**II.-** En relación a lo previsto y motivación que exige el artículo 151.4 TRLCSP que dispone:

*“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos: a) En relación con los candidatos descartados, la*

exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura; b) (no procede dado que ningún licitador ha sido excluido del procedimiento de adjudicación) y; c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas ”.

A efectos de pormenorizar las razones de desestimación del resto de candidaturas así como las ventajas de la proposición del adjudicatario por las que su oferta fue seleccionada; forma parte de esta resolución la ponencia efectuada por los miembros de la Mesa sobre Valoración del Sobre nº 2 del Servicio de recogida selectiva de ropa usada, folios 242 a 244 del expediente de contratación. Por lo que de conformidad con el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico que autoriza que “La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, se incorpora como parte de esta resolución dándolo por reproducido dicho dictamen de los miembros de la mesa que se notificará a los interesados junto a esta resolución.

**III.-** La D.A. 2ª, apartado 3, TRLCSP, dispone: “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta del Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

Por lo expuesto, **este Servicio propone** que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.- Adjudicar** a la empresa **MARTINEZ CANO, S.A.** con **C.I.F. A-28010478**, el Servicio relativo a la recogida selectiva de residuos de ropa usada y textiles de Santa Cruz de Tenerife con plena sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y conforme a la oferta de dicho licitador.

**Segundo.-** Notificar al resto de licitadores esta resolución y la ponencia a la que se refiere el FJ II y, ordenar la publicación de la adjudicación en los Boletines Oficiales preceptivos y, en el Perfil del Contratante de la página web de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Transcurridos los plazos legales, formalizar el presente contrato, de conformidad con la Cláusula 17 de los pliegos administrativos.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

**Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil doce.**

Vº Bº

EL ALCALDE

